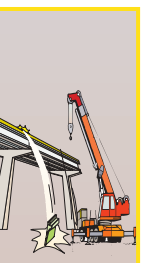
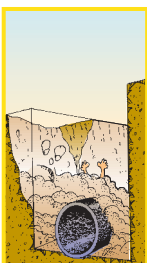


**MANUAL
DEL
DELEGADO
DE
PREVENCIÓN**



**Gobierno
de Navarra**

by creative

Título: MANUAL DEL DELEGADO DE PREVENCIÓN

Coordinación y Gestión:

Javier Eransus Izquierdo. *Instituto Navarro de Salud Laboral*
Emilio Lezana Pérez. *Fundación Laboral de la Construcción*

Redacción de Textos:

José María Aizcorbe Sáez
María José Aranguren Lizasoain
Rosa de Luis Aboitiz
Juan Angel de Luis Arza
Emilio Lezana Pérez
Santiago Pangua Cerrillo
Luis Pérez Capitán

Colaboración en la redacción:

Fernando Conde Torrens

Diseño de portadas y dibujos:

José María Aizcorbe Sáez

Maquetación de textos:

Ana Cobo

© Gobierno de Navarra. Departamento de Salud
Instituto Navarro de Salud Laboral

Impresión: Ona Industria Gráfica S.A.

Depósito Legal: NA-2815/2003

Promociona y distribuye:

Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra
Departamento de Presidencia e Interior
c/ Navas de Tolosa, 21 - 31002 Pamplona
Tel. 948 42 71 21 - Fax 948 42 71 23
e-mail: fpubli01@cfnavarra.es
<http://www.cfnavarra.es>

MANUAL
DEL
DELEGADO
DE
PREVENCIÓN



INSL

Instituto Navarro
de Salud Laboral

Presentación

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, del Reglamento de los Servicios de Prevención, del RD 1627/1997, de 24 de octubre sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y del resto de Normativa de Desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ha supuesto una ilusión y una esperanza para mejorar las condiciones de trabajo y reducir los índices de siniestralidad del sector.

Las peculiaridades del sector, los problemas estructurales, la deficiente planificación de las obras, la descoordinación de las distintas empresas intervinientes en una obra, la lenta adaptación a los cambios tecnológicos y, sobre todo, **la falta de formación preventiva en todos los niveles del sector**, han contribuido a que el descenso de las tasas de accidentalidad sea más lento de lo esperado y que el enfoque del sistema preventivo en la empresa esté todavía más desarrollado a nivel teórico que en la práctica de la obra.

Siendo los trabajadores los auténticos protagonistas y beneficiarios directos de la prevención, el compromiso con la seguridad debe implicar a promotores, proyectistas, técnicos, contratistas, subcontratistas, trabajadores y trabajadores autónomos para la consecución de una nueva cultura que integre la prevención en el origen, desde la redacción del proyecto, pasando por la contratación, planificación, organización de los trabajos hasta la finalización de la ejecución de la obra.

El Instituto Navarro de Salud Laboral consciente de la problemática actual, **ha elaborado una serie de documentos destinados a la formación e información de empresarios y trabajadores del sector de construcción.**

Estos son:

Manual del Empresario, en el que se detallan las funciones y obligaciones de los distintos agentes que intervienen en las obras, así como los requisitos necesarios para la implantación de la actividad preventiva en la empresa, derivada de una correcta Evaluación real de los Riesgos inherentes a las operaciones de las distintas tareas que integran los procesos de la obra.

Manual del Delegado de Prevención, donde se especifican las funciones y obligaciones de éstos y de los trabajadores, al objeto de tener conocimiento tanto de sus derechos como de sus obligaciones.

Folletos divulgativos destinados a la formación del Trabajador:

■ **Ocho Manuales de Seguridad en Obra Civil**, destinados a la formación del trabajador y a la información de los riesgos y medidas preventivas relacionados con su trabajo específico: Operador de maquinaria en general, Encofrador-ferralista, Albañil en general, Instalador de conducciones, Pavimentador, Señalista, Operario de señalización vial y Colocador de prefabricados

■ **Doce Manuales de Seguridad en Edificación** con idéntico destino: Operador de maquinaria en general, Encofrador-ferrallista, Albañil en general, Fontanero-calefactor, Electricista, Colocador de aislamientos e impermeabilizantes, Escayolista y colocador de prefabricados, Pintor-barnizador, Montador de estructuras metálicas, Solador, Carpintero y Ascensorista.

Confiamos que de la lectura y aplicación de los contenidos de estos Manuales y Folletos Divulgativos contribuyamos a la implantación de **una nueva cultura que integre en la empresa la prevención en el origen** y consigamos entre todos desterrar para siempre la lacra social de los accidentes y los tópicos que acompañan al sector.

MANUAL
DEL
DELEGADO
DE
PREVENCIÓN

Índice

1. Introducción	9
2. Derechos y obligaciones de los trabajadores	13
3. Participación de los trabajadores	17
4. Competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención	19
5. Comité de seguridad y salud.....	24
6. Formación, sigilo profesional	26
7. Evaluación de riesgos.....	27
8. Investigación de accidentes/incidentes.....	34
9. Normativa en prevención de Riesgos Laborales.....	37

1. Introducción

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

En el sector de la construcción esta Ley es desarrollada reglamentariamente a través del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El citado Real Decreto:

- Considera obra de construcción u obra, a cualquier obra pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva sería la siguiente: Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación/trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.
- Establece las obligaciones del promotor, proyectista, contratista, subcontratista, y de los trabajadores autónomos muy habituales en las obras.
- Introduce además las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Tiene en cuenta asimismo aquellos aspectos que se han revelado de utilidad para la seguridad en las obras y que están presentes en el RD 555/1986, de 21 de febrero, por el que se estableció la obligatoriedad de inclusión de un estudio de seguridad e higiene en los proyectos de edificación y obras públicas, modificado por el RD 84/1990, de 19 de

enero, norma aquella que en cierta manera inspiró el contenido de la Directiva 92/57/CEE.

- Establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el RD 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un sector tan peculiar como es el de la construcción.

DEFINICIONES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA OBRA:

PROMOTOR: Persona física o jurídica por cuenta de la cuál se realice una obra.

PROYECTISTA: Autor/es por encargo del promotor de la totalidad o parte del proyecto de obra.

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA: Es el técnico competente designado por el promotor para coordinar, en la fase del proyecto, la aplicación de los principios de acción preventiva derivados de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: Técnico competente, designado por el promotor e integrado en la dirección facultativa, para encargarse de las obligaciones de organización y coordinación durante la ejecución de la obra.

DIRECCIÓN FACULTATIVA: Técnico/s designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

CONTRATISTA: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

SUBCONTRATISTA: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

TRABAJADOR AUTÓNOMO: Persona física distinta del contratista y subcontratista que realiza de forma personal y directa una actividad profesional sin contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

El **CONTRATISTA** y **SUBCONTRATISTA**, tendrán la consideración de **EMPRESARIO**, a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Cuando el **PROMOTOR** contrate directamente **TRABAJADORES AUTÓNOMOS**, para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma tendrá la consideración de **CONTRATISTA**, respecto de aquellos.

El anexo II de este Real Decreto, establece una relación no exhaustiva de trabajos que implican riesgos especiales, para la seguridad y salud de los trabajadores:

- Trabajos con riesgos especialmente graves de sepultamiento, hundimiento o caída de altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
- Trabajos en los que la exposición a agentes químicos o biológicos supongan un riesgo de especial gravedad, o para los que la vigilancia específica de la salud de los trabajadores sea legalmente exigible.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes, para los que la normativa específica obliga a la delimitación de zonas controladas o vigiladas.
- Trabajos en la proximidad de líneas eléctricas de alta tensión.
- Trabajos que expongan a riesgo de ahogamiento por inmersión.

- Obras de excavación de túneles, pozos y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
- Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
- Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
- Trabajos que impliquen el uso de explosivos.
- Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

Convendría tener en cuenta circunstancias específicas que intervienen en este sector:

- División de la actividad empresarial en diferentes obras.
- Temporalidad en las contrataciones.
- Ritmos de trabajo elevados.
- Multitud de subcontrataciones.
- Concurrencia de diversos gremios en las obras (*fontaneros, electricistas, cerrajeros, carpinteros, pintores...*).
- Escasa formación en materia preventiva.
- Factores de riesgo de diversa índole que pueden tener importantes consecuencias, para la seguridad y salud de los trabajadores...

2. Derechos y obligaciones de los trabajadores

Los derechos y obligaciones de los trabajadores están establecidos en los artículos 14 y 29 respectivamente, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

DERECHOS:

- Protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Que se entregue a sus representantes una copia del Plan de Seguridad y Salud, y de sus posibles modificaciones.
- Ser informados de forma comprensible sobre los riesgos para su seguridad y salud y las medidas de prevención aplicables en las obras, así como de las previstas para hacer frente a las situaciones de emergencia.
(Tener en cuenta la existencia de trabajadores extranjeros que desconocen el idioma, u otras circunstancias).
- Ser consultados por el empresario acerca de las cuestiones de seguridad y salud en el trabajo.
- Participar en la empresa en materia de prevención de riesgos laborales de dos formas:
 - Efectuando propuestas al empresario, así como a los órganos de representación, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de seguridad y salud en la empresa.
 - Eligiendo a sus representantes en materia preventiva, DELEGADOS DE PREVENCIÓN, formando parte en su caso del COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.
- Ser informados por el empresario cuando estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente. Asimismo, tendrán derecho

a interrumpir su actividad y a abandonar el lugar de trabajo, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

- Vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo. (El Convenio Colectivo General y los regionales disponen la obligatoriedad de los reconocimientos médicos).
- Recibir formación teórica, práctica, suficiente y adecuada tanto en el momento de su contratación, como cuando cambien las condiciones de trabajo.
- Especial protección para los trabajadores sensibles a determinados riesgos, mujeres embarazadas o en período de lactancia y menores.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, disfrutarán del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.
- Utilizar medios de trabajo adecuados para el trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados de forma que garanticen su seguridad y salud.
- Que se les faciliten equipos de protección individual adecuados (casco, cinturones de seguridad...) a la tarea y a los riesgos que comportan, cuando dichos riesgos no se han podido evitar o reducir suficientemente.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- Velar por su propia seguridad y salud y por la de aquellas otras personas a los que pueda afectar su actividad profesional.
- Utilizar adecuadamente las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y cualquier otro medio de trabajo.

- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a las personas encargadas de la prevención en su empresa, de cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.
- Cooperar con el empresario, para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

El incumplimiento por los trabajadores de sus obligaciones en materia preventiva, tiene la consideración de incumplimiento laboral (art. 58.1 del Estatuto de los Trabajadores).

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

- **Aplicar los principios de la acción preventiva** que se recogen en el art. 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el art. 10 del RD 1627/1997.
- Cumplir las **disposiciones mínimas de seguridad y salud** establecidas en el anexo IV del RD 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Ajustar su actuación conforme a los deberes de **coordinación**, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar **equipos de trabajo que se ajusten a la normativa específica** en la materia (RD 1215/1997, de 18 de julio).

- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el RD 773/1997, de 30 de mayo.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o en su caso de la dirección facultativa.
- Cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.
- Todas las referidas anteriormente como obligaciones de los trabajadores.

Asimismo, tendrán acceso al libro de incidencias de la obra, pudiendo realizar las anotaciones que estimen pertinentes.

3. Participación de los trabajadores

La participación de los trabajadores, en relación con las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo, se atribuye a los Delegados de Prevención y al Comité de Seguridad y Salud.

Los Delegados de Prevención, serán designados por y entre los representantes del personal, otorgándoles para ello las competencias, facultades y garantías necesarias para ello y el número de delegados de prevención estará de acuerdo a la escala siguiente:

De 6 a 49	1 Delegado de Prevención
De 50 a 100	2 Delegados de Prevención
De 101 a 500	3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000	4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000	5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000	6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000	7 Delegados de Prevención
4001 en adelante	8 Delegados de Prevención.

En las empresas de 6 a 30 trabajadores, el delegado de prevención será el delegado de personal.

Se constituirá un COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD, en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con 50 o más trabajadores.

- Es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.
- Estará formado por los Delegados de Prevención de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en un número igual al de los Delegados de Prevención de la otra.
- Se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

Los derechos de participación y representación de los trabajadores en la construcción se ven obstaculizados, debido a factores como la subcontratación y eventualidad, y es por ello que a veces resulta difícil que se cumplan las condiciones requeridas para elegir a sus representantes (número de trabajadores necesario y antigüedad en la empresa para ser electores y elegibles).

Como mecanismo para facilitar su elección, se puede acudir a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que dice lo siguiente:

“En los centros de trabajo, que carezcan de representantes de los trabajadores, por no existir trabajadores con la antigüedad suficiente para ser electores y elegibles, los trabajadores podrán elegir por mayoría a un trabajador que ejerza las funciones del Delegado de Prevención, quién tendrá las facultades, garantías y obligaciones de sigilo profesional de tales delegados”.

La actuación de éstos cesará en el momento en que se reúnan los requisitos de antigüedad necesarios, para poder celebrar la elección de representantes de personal, prorrogándose por el tiempo indispensable para la efectiva celebración de la elección. (Disp. Adicional cuarta de LPRL).

Asimismo, nos podemos remitir a la negociación colectiva, para establecer otros sistemas de designación de los delegados de prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

También mediante negociación colectiva o acuerdos, podrá acordarse que las competencias reconocidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a los delegados de prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio o en los acuerdos. (Art. 35.4 LPRL)

4. Competencias, facultades y garantías de los Delegados de Prevención

Las competencias, facultades y garantías de los delegados de prevención están establecidas en los arts. 36 y 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL).

4.1 COMPETENCIAS:

- a) **Colaborar con la Dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.**
- b) **Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.**
- c) **Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el art. 33 LPRL (consulta a los trabajadores)**
- d) **Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.**

MATERIAS OBJETO DE CONSULTA

- *La planificación y organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.*
- *La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales de la empresa incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.*

- *La designación de los trabajadores, encargados de las medidas de emergencia.*
- *Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la presente Ley.*
- *El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.*
- *Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores. Por ejemplo en la determinación de puestos de trabajo exentos de riesgo para las mujeres embarazadas (art. 26 LPRL)...*

Los informes que deban emitir los Delegados de Prevención deberán elaborarse en un plazo de quince días o en el tiempo imprescindible si se trata de prevenir un riesgo inminente. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el empresario podrá poner en práctica su decisión.

En aquellas empresas, que no alcancen el mínimo de 50 trabajadores, las competencias atribuidas al **Comité de Seguridad y Salud**, (ver capítulo 5) serán ejercidas por los Delegados de Prevención.

4.2 FACULTADES:

- a) **Acompañar a los Técnicos** en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo **y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo** para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular entre ellos, las observaciones que estimen oportunas (ej. en la investigación de accidentes).
- b) **Tener acceso**, con las limitaciones del art. 22 LPRL, **a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones**. Por ejemplo:
- El contratista facilitará a los representantes de los trabajadores, una copia del Plan de Seguridad y Salud y de sus posibles modificaciones.

- Tener acceso al Libro de Incidencias y ser notificados por el coordinador en materia de seguridad y salud o por la dirección facultativa en su caso de las anotaciones efectuadas en el mismo.
 - Ser notificados por el coordinador o cualquier otra persona de la Dirección facultativa del supuesto de paralización.
- c) **Ser informado por el empresario de los daños producidos en la salud de los trabajadores**, una vez que aquel hubiera tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- d) **Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedente de las personas de órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores.**
- e) **Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo**, pudiendo a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) **Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo** y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud, para su discusión en el mismo (**ej. presentar por escrito y de forma razonada, sugerencias y alternativas que estimen oportunas, para modificar el Plan de Seguridad y Salud**).

La decisión negativa del empresario a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención deberá ser motivada.

- g) **Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades según el art. 21.3.**

4.3 GARANTIAS

Los delegados de prevención, como representantes de los trabajadores tiene las garantías previstas en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores:

- a) **Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves**, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) **Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores**, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) **No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato**, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión. Siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el art. 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por razón precisamente del desempeño de su representación.
- d) **Expresar colegiadamente, si se trata de comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación**, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la empresa.
- e) **Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas** cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para su ejercicio de sus funciones de representación de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas/mes
101 a 250 trabajadores	20 horas/mes
251 a 500 trabajadores	30 horas/mes
501 a 700 trabajadores	35 horas/mes
751 en adelante	40 horas/mes

Podrá pactarse en convenio colectivo, la acumulación de horas de los distintos miembros del comité de empresa y en su caso de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

El tiempo que utilicen los delegados de prevención, para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación.

Se considera tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario lo siguiente:

- Reuniones del comité de seguridad y salud.
- Reuniones convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.
- Las visitas efectuadas acompañando a Técnicos y/o a los inspectores de trabajo en materia de prevención de riesgos.
- Desplazamientos o visitas dentro o fuera de la jornada laboral, para conocer las circunstancias de los daños producidos en la salud de los trabajadores.

5. Comité de seguridad y salud

Es un **órgano paritario y colegiado** destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

Se constituirá un Comité de seguridad y Salud en todas las empresas o centros de trabajo que cuenten con **50 o más trabajadores**

En aquellas empresas que cuenten con varios centros de trabajo dotados de Comité de Seguridad y Salud, previo acuerdo de sus trabajadores, podrá crearse un **Comité Intercentros**, con las funciones que el acuerdo le atribuya.

En aquellas que no alcancen 50 trabajadores, las competencias atribuidas al Comité de Seguridad y Salud, se ejercerán por el Delegado de Prevención.

COMPETENCIAS:

- Participar en la **elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.**
- Promover **iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.**

FACULTADES

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las **visitas que estime oportunas.**

- **Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones**, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención en su caso.
- **Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores** al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- **Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.**

En caso de desarrollo simultáneo de actividades por parte de varias empresas en un mismo centro de trabajo se podrán acordar realizar reuniones conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud, o en su caso de los Delegados de Prevención y empresarios de las empresas que carezcan de dichos Comités, u otras medidas de actuación coordinada.

6. Formación, sigilo profesional

6.1 FORMACIÓN

El empresario deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación será impartida por los propios medios del empresario o mediante conciertos con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre el delegado de prevención.

6.2 SIGILO PROFESIONAL

Le será de aplicación lo dispuesto en el **apartado 2 del art. 65 del Estatuto de los trabajadores.**

“...Observarán sigilo profesional aún después de dejar el cargo y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron la entrega.”

6.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las principales actividades propuestas para facilitar y potenciar la participación de los Delegados de Prevención en el desarrollo de la acción preventiva, son las siguientes:

- LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.
- LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES.

7. Evaluación de riesgos

PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

Evitar los riesgos.

Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.

Combatir los riesgos en su origen.

Adaptar el trabajo a la persona, atenuando el trabajo monótono.

Tener en cuenta la evolución de la técnica.

Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

Planificar la prevención.

Anteponer la protección colectiva a la individual.

Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- *El empresario tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores al encomendarles las tareas.*
- *El empresario hará lo necesario para garantizar que sólo los trabajadores suficiente y adecuadamente informados puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.*
- *Las medidas preventivas deberán prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.*

EVALUACIÓN DE RIESGOS

La evaluación de riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas, y en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben de adoptarse.

El empresario deberá consultar con los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo.

La evaluación de riesgos ha de quedar documentada y deberá ser realizada por personal competente en materia preventiva.

En cada puesto de trabajo, en el que la evaluación refleje la necesidad de adoptar medidas preventivas, constarán los siguientes datos:

- **Identificación** de cada una de las tareas que componen las distintas fases del trabajo: operación por operación, necesarias para la realización de la obra.
- **Análisis** de los riesgos y relación de trabajadores afectados en función de los distintos agentes que intervienen en la tarea (maquinaria, equipos de trabajo, entorno de la obra, características de los materiales, etc.), de tal modo que mediante la aplicación de **MEDIDAS TÉCNICAS**, resulte el riesgo controlado.
- **Resultado** de la evaluación y medidas preventivas procedentes.
- **Referencia a criterios y procedimientos de evaluación**, métodos de medición, análisis o ensayos utilizados.

En la evaluación de riesgos deberá procederse en el siguiente orden:

1º Identificación de los riesgos laborales que pueden ser evitados, derivados de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares. Eliminación de tales riesgos mediante la aplicación de medidas técnicas.

2º Relación de riesgos residuales que no hayan podido ser evitados, o riesgos que no pueden eliminarse, así como los resultados de la aplicación de medidas técnicas. Estos deberán reducirse mediante la aplicación de medidas preventivas y protecciones técnicas sobre los componentes del riesgo de cada una de las operaciones que integran

la tarea de la fase de trabajo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Evitar o reducir la **probabilidad** de que dicho riesgo produzca un daño para la salud.
- Aminorar la **gravedad** del daño.

3º Actualizar la evaluación siempre que se haya producido una modificación de las condiciones de trabajo y siempre que se haya producido una lesión causada por el trabajo (accidente, enfermedad profesional, etc...).

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

Se entiende como *“riesgo laboral”* la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la posibilidad de que se produzca el daño y la severidad o gravedad del mismo.

La evaluación de riesgos debe contemplar todos los riesgos a los que están expuestos todos los trabajadores de la empresa en el desempeño de sus funciones en cada puesto de trabajo, los riesgos derivados de las condiciones de los lugares de trabajo, equipos, máquinas, herramientas, instalaciones de servicio y de protección y todos aquellos derivados de las posibles situaciones de emergencia, con el fin de integrar la prevención en la organización general de la empresa y en consecuencia en la ejecución de la obra.

Es por ello que, dadas las dificultades que presenta una evaluación de riesgos en este sector caracterizado por su movilidad, dinamismo o infinidad de tareas y operaciones realizadas en distintos niveles, se propone esta serie de secuencias, cualesquiera que sean los métodos utilizados para realizar la evaluación:

- 1ª** Listado de tareas que integran las distintas fases de trabajo.
- 2ª** Relación de las operaciones que engloban dichas tareas y duración de las mismas.

3ª Análisis de los componentes del riesgo, que intervienen en dichas operaciones, capaces de provocar un daño.

Agentes que intervienen en las operaciones:

- Lugar de trabajo (entorno de la obra, elemento estructural).
- Máquinas, equipos y herramientas.
- Instalaciones de energía y servicio.
- Materiales utilizados.
- Medio ambiente laboral.

Personas que intervienen en la operación y se encuentran expuestas al peligro del agente.

Daño o lesión que puede sufrir la persona física o psíquicamente.

Determinación del nivel del riesgo y tolerancia del mismo en función de la probabilidad de que ocurra el daño y de la gravedad de sus consecuencias.

Aplicación de medidas técnicas, tecnológicas u organizativas, que incidan sobre el agente, eliminando el peligro (Seguridad intrínseca).

Aplicación de medidas de protección colectiva que eviten el suceso peligroso o accidente o eliminen o reduzcan la lesión, y en última instancia, utilización de equipos de protección individual.

Aplicación de medidas de prevención que incidan sobre la actuación peligrosa o exposición de la persona al posible daño o lesión, mediante medidas de organización, formación e información.

4ª La evaluación inicial deberá revisarse cuando así lo establezca una disposición específica.

En todo caso, se deberá revisar la evaluación correspondiente a aquellos puestos de trabajo afectados cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes. Para ello se tendrá en cuenta los resultados de:

- La investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.
- Las actividades para la reducción de los riesgos.
- Las actividades para el control de los riesgos.
- El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

Deberá revisarse igualmente la evaluación inicial con la periodicidad que se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta, en particular, el deterioro por el transcurso del tiempo de los elementos que integran el proceso productivo.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en:

- Normas UNE.
- Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas.
- Normas Internacionales.
- En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente.

MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR

Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, las operaciones o tareas objeto de la evaluación no deberán llevarse a cabo sin que se les asocie una o más medidas preventivas, de entre los siguientes tipo:

MEDIDAS PARA ELIMINAR O REDUCIR EL RIESGO:

- Medidas de prevención en el origen.
- Medidas organizativas.
- Medidas de protección colectiva.
- Medidas de protección individual.
- Medidas de formación e información a los trabajadores.

MEDIDAS PARA CONTROLAR EL RIESGO:

- Control periódico de las condiciones de trabajo.
- Control periódico de la organización y métodos de trabajo.
- Vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores.

PLANIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Cuando el resultado de la evaluación de riesgos pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos.

En la Planificación de esta actividad preventiva se tendrá en cuenta la existencia, en su caso, de disposiciones legales relativas a riesgos específicos, así como los principios de acción preventiva señalados en el art. 15 de la LPRL.

Incluirá los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos.

Habrán de ser objetos de integración en la planificación de las actividades preventivas:

- 1. Investigación de accidentes e incidentes.**
- 2. Inspecciones de seguridad y salud.**
- 3. Compra de equipos de trabajo y productos.**
- 4. Mantenimiento de los equipos de trabajo.**
- 5. Adopción de medidas correctoras.**
- 6. Información y formación de los trabajadores.**
- 7. Coordinación de actividades empresariales.**
- 8. Equipos de protección individual.**
- 9. Medidas de emergencia.**
- 10. Vigilancia médica de la salud.**

La planificación de medidas preventivas debe contener:

- Nombre de la persona responsable de llevar a cabo cada medida preventiva.
- Fecha de ejecución de dicha medida.
- Responsable de supervisar que dicha medida se ha llevado a cabo y comprobar la eficacia de la misma.

8. Investigación de accidentes/incidentes

A) POR QUÉ

La investigación de accidentes es una obligación del empresario, que viene recogida en el art. 16.3 de la Ley de prevención de Riesgos Laborales. Su incumplimiento es sancionable como falta grave.

*“Cuando se haya producido un **daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud prevista en el art. 22, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el empresario llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos**”.*

Si nos atenemos a lo que dice el artículo, **la obligación abarcará a todos los accidentes con consecuencias lesivas a los trabajadores. Sin embargo, desde el punto de vista preventivo, la investigación debería abarcar aquellos incidentes que pudieran haber ocasionado lesiones aunque no las hayan producido.**

B) OBJETIVOS

Directos: **conocer qué pasó (los hechos) y por qué pasó (las causas).**

Derivados: **tener información sobre los riesgos detectados para poder actuar sobre ellos en ese puesto de trabajo o en otros.**

C) METODOLOGÍA

No existe obligación de aplicar ningún método en concreto, sin embargo tal libertad no es total, ya que **es una de las materias que el empresario debe de consultar con los trabajadores (en las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores dicha consulta se efectuará con los mismos).**

Generalmente debe iniciarla el mando directo del accidentado, ya que es el que mejor conoce el trabajo que había que hacer y las instrucciones dadas, tanto en lo referente al método de trabajo como a las medidas preventivas **Puede contar si fuese necesario con el asesoramiento y la colaboración de Técnicos especialistas, Trabajadores designados y Delegados de Prevención.**

Se comienza recogiendo información preguntando al accidentado y a testigos directos, evitando buscar culpables.

Una vez recogida la información nos preguntaremos “por qué pasó”, y de esta forma obtendremos las causas más inmediatas. En general existen cuatro grandes grupos de causas inmediatas:

- Las relativas a las instalaciones, máquinas, herramientas y equipos.
- Las relativas a las características y tipología de materiales y elementos.
- Las relativas al ambiente y lugar de trabajo y entorno de la obra.
- Las relativas a los individuos (el accidentado y/o otros).

Una vez que hemos obtenido las causas inmediatas tendremos que profundizar más en las causas del accidente, preguntándonos el por qué de las causas inmediatas, obteniendo de esta forma las causas básicas (relacionadas generalmente con una deficiente organización del los trabajos o de la prevención).



Una vez que hemos hallado las causas del accidente deberemos adoptar medidas correctoras, no solo en el puesto de trabajo, sino también en otros puestos o en la propia organización de la empresa.

El Instituto Navarro de Salud Laboral ha editado un modelo sencillo de ficha de investigación de accidentes que la encontrará en:

<http://www.cfnavarra.es/insl/doc/FolletosCarteles/FichaAccidentes2003.pdf>

9. Normativa en prevención de Riesgos Laborales

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, del Reglamento de los Servicios de Prevención.
- **Real Decreto 1627/1997**, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- **Real Decreto 1435/1992**, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.
- **Decreto de 26 de julio de 1957**, por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores.
- **Real Decreto Legislativo 2/2000**, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- **Real Decreto 1098/2001**, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.
- **Ley Orgánica 10/1995**, de 23 de noviembre, de Código Penal.
- **Código Civil de 24 de julio de 1889**.

El Gobierno de España ha dictado además otras normas con rango reglamentario que afectan a aspectos sustanciales de la prevención, cumpliendo el mandato inserto en el art. 6 LPRL, el cual exige del Gobierno el desarrollo reglamentario de ciertos aspectos de la propia ley. De esta forma, se han aprobado entre otras las siguientes normas:

- **Real Decreto 485/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- **Real Decreto 486/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- **Real Decreto 487/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- **Real Decreto 488/1997**, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización de datos.
- **Real Decreto 665/1997**, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- **Real Decreto 664/1997**, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- **Real Decreto 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- **Real Decreto 1215/1997**, de 18 de julio, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- **Real Decreto 1389/1997**, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- **Real Decreto 216/1999**, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de Trabajo Temporal.
- **Real Decreto 374/2001**, de 6 de abril, sobre protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **Real Decreto 614/2001**, de 8 de junio, sobre Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Existen otras disposiciones legales, reglamentarias y de carácter jurídico/técnica que afectan directamente a la prevención de riesgos en las obras de construcción:

- **Ley 38/1999**, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- **Decreto 3151/1968**, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de Alta Tensión.
- **Decreto 2413/1973**, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, derogado el 18 de septiembre de 2003 por el R.D. 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e instrucciones técnicas complementarias.
- **Real Decreto 783/2001**, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Con las normas citadas conviven otras de diverso rango y carácter. Ya sean de orden general, como la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971 (BOE de 16 y 17 de marzo) vigente aun de forma parcial y transitoria en algunos aspectos, ya sean de orden específico, en cuanto atienden a determinados riesgos como el Reglamento sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido, o a determinados sectores como el convenio de la O.I.T. nº 62, de 23 de junio de 1937, sobre prescripciones de seguridad en la Industria de la Construcción.



Polígono de Landaben, calle E/F - 31012 Pamplona

Tel. 848 42 37 71 - Fax 848 42 37 30

www.cfnavarra.es/insl